



ORDENANZA N° 426

ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 1981, RECONDUcido PARA EL AÑO 1982 CON LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ORDENANZA N° 533, PUESTA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DIA DE LA FECHA.--

VISTO:

Las Directivas recibidas para realizar la Ordenanza Tributaria del Ejercicio año 1981, con carácter de definitiva adecuación a las disposiciones del Código Uniforme - Ley N° 8173 y sus modificatorias, puesta en vigencia por Ordenanza N° 399 Bis, a partir del 1/1/80, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplimentado con las normas legales dispuestas por el Superior Gobierno de la Provincia,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1°) Establécese para el año 1981, la Ordenanza Tributaria que a continuación se detalla:

TITULO I

Fijase el interés resarcitorio previsto por el Artículo 41° del Código Fiscal Uniforme en un cinco por ciento (5%) mensual, aplicable hasta el período en que entre en vigencia las prescripciones del Capítulo X del CFU (artículo 48° y subsiguientes), y actualizable en su importe devengado conforme a lo estipulado en dicho artículo, adoptando a tal fecha como fecha de vencimiento la de sesenta días (60) posteriores a lo que se fije para el tributo principal.

TITULO II

Art. 2°) Suspéndese la aplicación del Art. 72° del Código Fiscal Uniforme - Ley N° 8173 en base a las autorizaciones de la Ley 8353 y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmueble sobre las Bases imponibles de la Ordenanza N° 493/81.

A rt. 3°) A los fines de la percepción de la Tasa General de Inmueble, establécese en las zonas determinadas en la Ordenanza N° 493/81 las siguientes alícuotas a aplicar al valor del terreno y de las mejoras:

Para el valor del TERRENO: Se aplicará la alícuota del siete por mil (7‰)

Para el valor de las MEJORAS: Se aplicará la alícuota del uno por mil (1‰)

Art. 4°) Déjase sin efecto el cobro de la Tasa por Hectárea (Zona rural), según lo previsto por la Ley N° 8717, modificatoria del Código Fiscal Uniforme, y en el Sector comprendido como tal según Ordenanza N° 435/79.

A rt. 5°) Delimítase las categorías fiscales que se establecen dentro de las Zonas que que se fija en la Ordenanza N° 493/81.

A rt. 6°) Los importes percibidos durante el año 1981 e involucrados en concepto de Tasa General de Inmueble (Anticipo Tasa Comunal año 1981, según Ordenanza N° 477/81) conforme al Código Fiscal Uniforme serán considerados a cuenta del gravá-

/// men final calculado conforme a la Ordenanza N° 493, estableciéndose los reajustes que pudieran surgir con las siguientes fechas de vencimientos:

PRIMER REAJUSTE: Vencimiento 30 de Setiembre de 1981

SEGUNDO REAJUSTE: Vencimiento 30 de Noviembre de 1981.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Comunal a la modificación de los / vencimientos citados anteriormente.

Art. 7°) En todas las zonas determinadas por la aplicación de la Ordenanza N° 493, se le aplicará un adicional por baldío del cien por cien o (100%) del monto determinado según la alícuota establecida en el Art. 3° de la presente Ordenanza.

Art. 8°) Si el valor determinado por la aplicación de la alícuota correspondiente no supera el monto de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), este será el valor a pagar: VALOR MINIMO \$ 120.000.--

Art. 9°) Los terrenos que superan los 5.000 m² están exceptuados del pago del adicional por baldío (100%) mencionado en el Art. 7° y contribuirán por Tasa Comunal con el cincuenta por ciento (50%) del monto que se determina de la siguiente manera:

Por los primeros 5.000 m² abonarán de la forma mencionada anteriormente (es decir valor del terreno por la alícuota mas valor mejoras)

Por los siguientes 5000 m² se le adicionará el valor mínimo \$ 120.000 y por la superficie que pueda restar, a razón de un mínimo (\$ 120.000) por hectárea.

Art. 10°) Se establece que el reajuste puede abonarse en dos cuotas iguales y en las fechas fijadas, no debiendo ser el valor de cada una de ellas menor que la suma de Pesos: SESENTA MIL (\$ 60.000).

Art. 11°) Se establece como TASA DE UNIDAD SANITARIA El monto que se determina con la aplicación del diez por ciento (10%) del valor de la Tasa Comunal.

Art. 12°) Se establece en concepto de MECANIZACION, el monto fijo de PESOS CINCO MIL // (\$ 5.000) por cada lote o fracción.

Art. 13°) Cesará el carácter de Baldío, para la liquidación de la Tasa Comunal, a partir del año siguiente fiscal, mediante la presentación del correspondiente / plano, el cual deberá estar debidamente aprobado.

Art. 14°) El Departamento Ejecutivo considerará y resolverá todos aquellos casos especiales, que fundadamente presenten reclamos (Son: Zonas inundables: abonarán el 50% de la Tasa Comunal.)

Art. 15°) Se establece por incumplimiento de los deberes formales con la Tasa General de Inmuebles, las siguientes multas, de acuerdo al tenor de los artículos 16° y 42° del CFU a los contribuyentes que:

a) No presenten declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por este Código en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación, se percibirá la suma de \$ 50.000.--

b) Por la falta de conservación de cualquier documentación y libros que durante diez (10) años deberán conservar en forma ordenada, a los efectos de verificar cual

/// quier veracidad de datos que se les solicita, se percibirá la suma de \$ 50.000

c) Por la falta de presentación en la Comuna cuando sea requerida la presencia y facilitar cualquier inspección en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos impositivos, y en general las tareas de verificación impositiva: se percibirá la suma de \$ 50.000.-

Art. 16º) Establécese que las exenciones previstas en el CFU tendrán solo vigencia a partir de la solicitud del beneficiario, que prueba la condición de exención con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se originaron rija en normal carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan existido en tales fechas y períodos.

TITULO III

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Art. 17º) Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias comunales, corresponde reponer la suma de \$ 10.000.-

Por el otorgamiento de LIBRE DEUDA COMUNAL \$ 10.000.-

Art. 18º) Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de edificación, según el monto que perciba el Consejo de Ingenieros de Santa Fe, se aplicará el uno por ciento (1%) del valor indicado como monto de obra.

Art. 19º) Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de construcción, ampliación, modificación o refacción se percibirá una alícuota del cinco por mil (5‰) del valor indicado como monto de obra por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe.

Art. 20º) El monto de obra, determinado, deberá tener entre la fecha de visación del plano y la presentación en el Departamento Técnico y Estadístico de la Comuna, según conste en recibo de pago, un máximo de treinta días (30), caso contrario el monto de obra tendrá que ser actualizado.

Art. 21º) Para la presentación del Expediente por trabajos indicados por edificación se requiere:

- 1 - Legajo Técnico de la Comuna de Sauce Viejo.
- 2 - Copia visada por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe.
- 3 - Un original en tela o copia a telada.
- 4 - Dos copias mínimas para el interesado.
- 5 - Dos copias para uso interno.

Art. 22º) Para la visación previa a la inscripción de Planos de Mensura, subdivisión y Urbanización en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Santa Fe, se abonará un derecho igual a \$ 10.000.-

Art. 23º) Por la presentación de Expedientes indicados en el Art. anterior se requiere:

- 1 - Legajo Comunal.
- 2 - Tres copias (con o sin sello de visación del Consejo de Ingenieros de Santa Fe.)

//////////

////

Art. 24º) El ingreso de los expedientes indicados tendrá la obligatoriedad de no tener deudas en esta Comuna, por Tasas o Impuestos afectados al terreno donde se construya, documento o mensura. En el caso de existir convenios de pago por deudas / de Tasas o impuestos, los mismos deberán ser cancelados al presentarse el respectivo legajo. El pago de los derechos deberá hacerse simultáneamente con el ingreso de los expedientes. El pago de derechos por tramitación de expedientes podrá abonarse en cuotas de acuerdo a las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Se percibirá a partir de la presente, lo siguiente:

- 1 - Por legajo de edificación o documentación \$ 30.000.-
- 2 - Por legajo de mensura, incluyendo sellado \$ 25.000.-
- 3 - Por la mensura correspondiente a un lote, a bonará \$ 50.000.-

A partir del segundo y cualquiera sea la cantidad de lotes, se le incrementará a la suma antes mencionada el monto de \$ 10.000 por cada lote.

Art. 25º) Por la venta de Planos del Distrito de Sance Viejo, se efectuará mediante la Sección Rentas, Recibos de Impuestos Generales, por el importe de PESOS /// TREINTA MIL (30.000\$) por cada Plano. Quedan exceptuadas de este derecho las instituciones Públicas locales, debiéndose entregar una por año y previa solicitud escrita debidamente firmada.

Art. 26º) Todo trámite particular (línea de edificación, autorizaciones, reclamos, pedidos, etc.) deberá solicitarse mediante nota.

Art. 27º) Las instituciones públicas están exceptuadas del pago de impuestos para la circulación de rifas, bonos, tómbolas, siempre que las mismas tengan un destino benéfico.

TITULO IV

DERECHO DE CEMENTERIO

Art. 28º) Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 89º del CFU:

a) Concesiones o Permisos para el uso del Cementerio:

1 - Arrendamiento de nichos:

Primera y cuarta fila \$ 600.000.-

2 - Arrendamiento de nichos:

Segunda y Tercer fila \$ 800.000.-

El pago se realizará al contado o con una entrega del treinta por ciento // (30) y el resto hasta en cinco cuotas (5) con un recargo del 5% (cinco por ciento) mensual acumulativo, debiéndose firmar el correspondiente convenio de pago. Las adjudicaciones se realizarán en forma inmediata y atendiendo el orden en que fueron registradas antes en el Departamento Técnico Comunal.

Art. 29º) A los efectos del cobro de terrenos destinados para panteones y mausoleos, se establece un monto de \$ 220.000 (Pesos Doscientos veinte mil) por metro cuadrado de terreno, según las medidas que se mencionan en la Ordenanza N° 471/80

////// de tierra, para los lotes, según las medidas que se mencionan en la Ord.471/80
El pago se realizará a l contado o en cuotas de la siguiente manera:

CONTADO: Entrega del 50% y el resto hasta treinta días (30)

EN CUOTAS: Una entrega del 50% y el resto hasta ~~en~~ cinco cuotas con un
interés mensual del cinco por ciento (5%) acumulativo.

Art. 30º) Las adjudicaciones se realizarán en forma inmediata, por intermedio del Depa
rtamento Técnico y Estadístico Comunal, mediante la entrega del Título de
propiedad, siempre que el mismo haya sido cancelado en su totalidad, debiéndose ajus-
tar a las disposiciones estipuladas en los incisos a,b,y c del Art. 3º,4º,5º y 6º de
la Ordenanza N° 472/80

Art. 31º) Fijase los siguientes valores para los derechos de:

- a) Por concesiones por permiso de uso temporario de nichos, válidos por
treinta días \$ 50.000.-
- b) Por permiso de inhumación en panteón o mausoleos \$ 50.000.-
- c) Por emisión de duplicados o copias de títulos de propiedad abonarán la
suma de \$ 10.000.-

Art. 32º) A los efectos de continuar con la administración actual del Cementerio Co
munal, se registrá su funcionamiento según Ordenanza N° 471 y N° 472/80 y a-
plicables sus artículos desde el 8º al 11º inclusive.

Art. 33º) Conforme a lo establecido en el Art. 28º del CFU y sin perjuicio de las varia
ciones particulares que pueda determinar el P.E. se fija las fechas norma-
lizadas de vencimiento de los gravámenes de este capítulo que se sancionan, en los
días del 1º al 10 de cada mes.

Art. 34º) En caso de moratoria se aplica el Artículo 1º del Título I de la presente Or
denanza.

TITULO V

DERECHO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 35º) Según lo establecido en el Artículo 99º del Capítulo IV del CFU, abonarán
en concepto de Derecho a Divesiones, lo siguiente:

- a - Por la autorización a efectuar un espectáculo público, se abonará por
día \$ 30.000.-
- b - Por la autorización a establecer en el Distrito Calesitas, circos, jue-
gos infantiles, etc por día. \$ 30.000.-
- c - Queden exentas del pago de este derecho los organismos exentos por Or.
denanzas comunales, o cuando los espectáculos sean de promoción cultu-
ral, social organizados por entes oficiales nacionales o provinciales
comunales o instituciones benéficas: Cooperadoras o Entidades de bien
público, es decir que el beneficio no sea particular.

TITULO VI

PERMISO DE USO

Art. 36º) Por el uso de máquinas motomiveladoras por particulares, mediante solici-
tud por escrito abonarán por hora de trabajo. \$ 40.000.-

///////// tud por escrito abonarán por hora de trabajo \$ 40.000.-

Art. 37º) Por el uso de máquina retroexcavadora o excavadora, abonarán el monto que fija el Grupo Zonal N° 5 más el gasto de viáticos y combustibles que se estipulará según el monto en fecha de uso.

Art. 38º) Por la limpieza de lotes de las medidas 10X20 mts o de 10X30 mts efectuándose el mismo con máquina desmalezadora, deberá abonar la suma de \$ 70.000.-
Para los terrenos de mayor superficie se abonará en forma proporcional al // monto citado.

Art. 39º) Cuando la Comuna otorga para uso particular los bienes propios, se abonará:
Por el uso del quincho del Balneario Comunal, por día \$ 200.000.-
debiéndose solicitar con anticipación mediante nota, previo pago en Sección Rentas

La concesión Buffet-Quincho del Balneario Comunal Don Roque, se otorgará mediante Licitación Pública.

TITULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD

Art. 40º) Por la publicidad realizada en lugares autorizados estrictamente por la Comuna, es decir Edificios Públicos (Balneario - Regugios etc.) por año abonarán Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) pudiendo hacerlo hasta en cinco cuotas iguales de // Pesos CIEN MIL (\$100.000) cada una.

TITULO VIII

TASA DE RODADOS

Art. 41º) Por la adquisición de chapas adicionales, el juego \$ 35.000.-

Art. 42º) La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria regirá a partir del 1º de Enero de 1981, excepto en aquellos tributos, que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes, situación que debe tomarse como percepciones realizadas con carácter definitivo, que será relamentada en el ámbito comunal en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Art. 43º) Toda modificación a los inmuebles (cambio de Propietarios, división, subdivisión, declaración de mejoras, cambios de domicilio, etc) se tendrán en cuenta a los efectos fiscales, a partir del año siguiente de su registración en las oficinas técnicas de esta Comuna.

Art. 44º) Comuníquese, regístrese, elévese copia de la presente a la Secretaría de Acción Comunal, archívese, publíquese.



